

RESOLUCIÓN Nº **0504 21 SEP 2022**

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia, en beneficio del predio EL PORVENIR de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Javier Navarro Rivera identificado con la C.C. No. 1:049.029.511 obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia en beneficio del predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiniichagua predio El Porvenir.
3. Formulario del registro único tributario de la asociación.
4. Certificado de existencia y representación legal de ASOCIACION AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
5. Contrato de arrendamiento de un lote del predio El Porvenir suscrito por Medardo Jácome Quintero con C.C. No. 12.520.749 en calidad de arrendador y Liliana Navarro Rivera con C.C. No. 60.438.494 en calidad de arrendataria.
6. Autorización conferida por Medardo Jácome Quintero con C.C. No. 12.520.749, para que la ASOCIACION AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA, "trámite ante la autoridad ambiental competente CORPOCESAR, los permisos para concesión de aguas superficiales en marco del desarrollo de un proyecto piscícola por un período de diez (10) años."
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Javier Navarro Rivera.
8. Programia para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 078 de fecha 23 de mayo de 2022, emanado de la Coordinación del GJT para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 17 de junio de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 9 de julio de 2022.

0504
21 SEP 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia, en beneficio del predio EL PORVENIR de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8.

2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

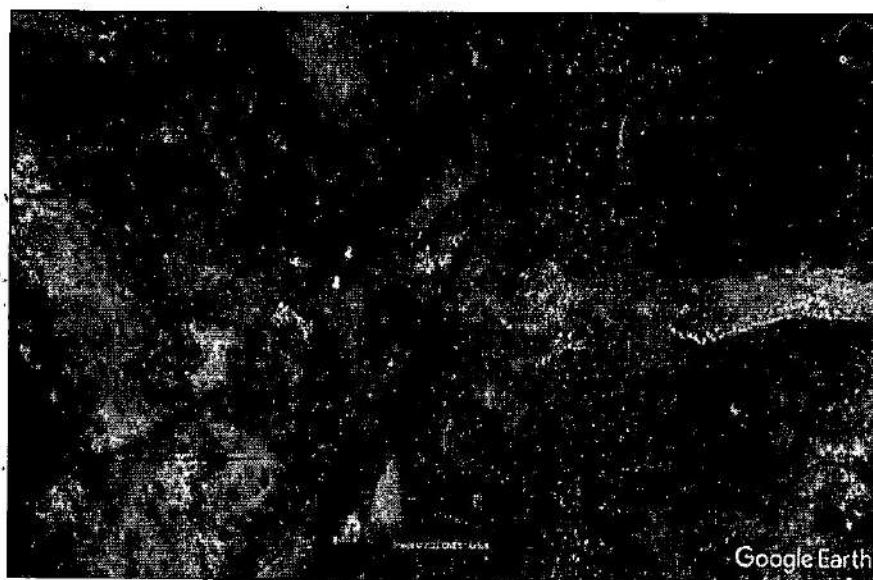
1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

A continuación, se describe la ubicación del punto de captación propuesto sobre la corriente superficial de un Caño innominado, afluente del Río Sororia, tomadas en el Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

Tabla 1. Coordenadas localización punto de captación y unión caño innominado con el río Sororia.

Sitio	Coordenadas		A.S.N.M.
	N	W	
Punto Captación	9° 30' 53.8"	73° 13' 45.2"	842
Unión con Sororia	9° 30' 54.9"	73° 13' 45.8"	837

Imagen 1. Punto De Captación Del Agua En El Caño Innominado, Afluente Del Río Sororia Y Unión Caño Innominado Con El Río Sororia.



Fuente. Google Earth – Corpocesar 2022

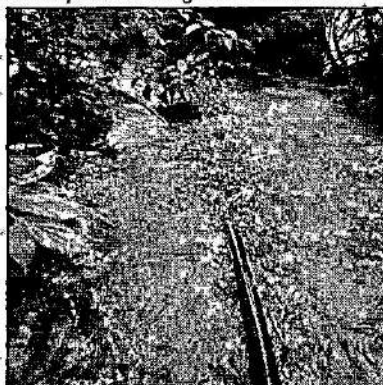
0504

de 21 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0504 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia, en beneficio del predio EL PORVENIR de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibiricó Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8.

3

Imagen 2. Punto De Captación Del Agua sobre corrientes de Caño Innominado



Fuente: Propla 2022

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Tabla 2. Coordenadas localización Infraestructura asociada

Sitio	Coordenadas		A.S.N.M	Infraestructura
	N	W		
Casa	09° 31'07.4"	73° 13'54.9"	808	Vivienda del predio
Estanque 1	09° 31'04.8"	73° 13'53.2"	805	Estanque piscícola
Estanque 2	09° 31'04.6"	73° 13'53.0"	808	Estanque piscícola
Estanque 3	09° 31'04.2"	73° 13'53.0"	809	Estanque piscícola

Fuente: CORPOCESAR 2022

Imagen 3. Área de estanques

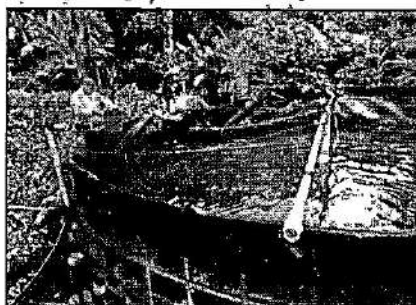
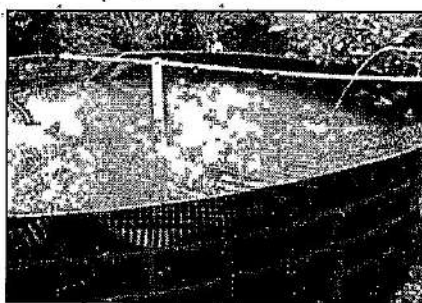


Imagen 4. Área de estanques



Fuente: Corpocesar 2022

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0504** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia, en beneficio del predio EL PORVENIR de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8.

4

Predio "El Porvenir": se realiza un desplazamiento desde el área urbana de La Jagua de Ibirico, tomando la vía que conduce a la zona rural, vereda altos del Sororia, jurisdicción del municipio La Jagua de Ibirico, por vía pavimentada, hasta encontrar una derivación margen izquierda, por la cual se cruza a hacia la vereda citada. El recorrido por vía terciaria es de aproximadamente 40 minutos en moto, de ahí en adelante el acceso se realiza por zona montañosa a pie, por caminos destapados sin acceso vehicular, con una distancia aproximada a 18 Km hasta el predio El Porvenir. Área proyecto estanques piscícolas: Desde la vivienda del predio hasta el sitio de los estanques piscícolas, se recorren aproximadamente cien (100 m.) metros.

Imagen 5. Punto De Salida Casco Urbano De La Jagua De Ibirico Al Predio El Campo Es Vida Vereda Altos Del Sororia.



Fuente. Google Earth – Corpocesar 2022

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Área de captación: una vez se llega al área donde se encuentran ubicados los estanques, se realiza el recorrido hacia el Caño innominado, afluente del río Sororia, el cual se ubica en zona montañosa, dentro de predios del mismo propietario, a una distancia aproximada a Quinientos (500 m) metros de la ubicación de los estanques.

Imagen 6. Punto De Captación Del Agua En El Caño Innominado, Afluente Del Río Sororia, Para Abastecer Los Estanques Piscícolas Del Proyecto.



Fuente. Google Earth – Corpocesar 2022

0504

de 21 SEP 2022 por medio de

Continuación Resolución No. 0504 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia, en beneficio del predio EL PORVENIR de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8.

5

5. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información recibida por el peticionario, a los resultados de la diligencia de evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto, y una vez realizada la consulta a la Coordinación GTT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, se pudo determinar que para la corriente denominada caño innominado, afluente del río Sororia, no se registra a la fecha concesiones hídricas otorgadas, por lo que no existen poblaciones que se puedan ver afectadas por el aprovechamiento que se solicita.

6. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Cómo se ha mencionado anteriormente, de acuerdo a la información recibida por el peticionario, a los resultados de la diligencia de evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto, y una vez realizada la consulta a la Coordinación GTT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, se pudo determinar que para la corriente denominada caño innominado, no se registran a la fecha concesiones hídricas otorgadas, por lo que no existen otros usuarios del recurso hídrico de esta corriente que se puedan ver afectados por el aprovechamiento que se solicita.

7. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Realizada la diligencia de inspección y el análisis de la información aportada por el peticionario se establece que no se construirán obras para el aprovechamiento del agua, los aditamentos necesarios para la captación de aguas sobre la corriente denominada Caño innominado, para su posterior conducción, distribución y aprovechamiento, se realizará a través de manguera, las cuales transportarían el recurso hídrico hacia el sitio de interés, aclarando que no ocuparán terrenos que no sean del mismo propietario del predio que se beneficiará con las aguas.

8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales formulada por la Asociación Agropecuaria El Campo es Vida con identificación tributaria No 901468893-8-3, y complementada en el documento del PUEAA aportado en la solicitud, para el proyecto piscícola se requiere un caudal total de 2 l/s.

9. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.

Según la información suministrada en la solicitud, el aprovechamiento de las aguas superficiales solicitadas en concesión, para realizar la captación se aprovechará la formación natural de la corriente hídrica del Caño innominado; sumergiendo la punta de la manguera con un diámetro de 3" en un tramo aproximadamente a 300 metros, (se hizo el chequeo de la distancia y dio ochenta metros de tres pulgadas) después de esta distancia se hará una reducción a la manguera de 2" pulgadas, por un recorrido de doscientos cincuenta (250 m.) metros; posteriormente se reduce nuevamente la manguera a un diámetro de 1/2" de pulgada hasta los estanques piscícolas. El punto de captación se situará sobre el Caño innominado, afluente del río Sororia, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas: Latitud:

0504de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No. 0504 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia, en beneficio del predio EL PORVENIR de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8.

6

9°30'53.8"N - Longitud: 73°13'45.2"O, Datum: Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 842 m.

10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas a los estanques, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente, ahora bien, en el momento que se realicen trabajos de mantenimiento de los estanques o al realizar la instalación de un nuevo lote de peces para producción, esta agua se empleara en el riego de cultivo de café y cultivos de pan coger, esta actividad se pretende realizar a través de canales de riego por gravedad, rudimentarios, por medio de estos riegos se controlarán las pérdidas o sobrantes, de llegar a producirse eventualmente estos retornarán a fuentes del Río Sororia, ya que la longitud y topografía de la zona lo permite.

11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, en el caso que se realicen actividades de mantenimiento de los estanques o al realizar la instalación de un nuevo lote de peces para producción, donde se lleguen a generar sobrantes de agua, estos no podrán restituirse al cauce de origen debido a que, esta fuente confluye sus aguas a la corriente denominada río Sororia, siendo en esta adonde si se restituirán en los casos que se generen sobrantes, ya que la distancia y topografía de la zona lo permite.

12. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 214 - 2021, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre la corriente denominada Caño Innominado; afluente del Río Sororia, presentada por la Asociación Agropecuaria El Campo es Vida con identificación tributaria No. 901468893-8-3, para beneficio del predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No. 192- 6092, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, se utilizará para uso de acuicultura y pesca, con un caudal total requerido de 2 l/s, por un término de 10 años. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

13. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CGJ-A 214-2021 y la información complementaria presentada por el peticionario, mediante oficio, radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 08619, de fecha 17 de septiembre de 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del

Continuación Resolución No. **0504** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia, en beneficio del predio EL PORVENIR de matrícula inmobiliaria No. 192-6092, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento el presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

14. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento a todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a la Asociación Agropecuaria El Campo es Vida con identificación tributaria No. 901468893-8-3, derecho de aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada (sic) Caño innominado, afluente del Río Sororia, con un caudal de 2 l/s con captación en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas: Latitud: 9°30'53.8"N - Longitud: 73°13'45.2"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central; con altitud registrada por el mismo medio de 842 m, para beneficio del predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No. 192-6092, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, por un término de 10 años, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Destinatario: Predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No. 192-6092,
- Usos: Acuicultura y pesca.
- Caudal total: 2 l/s
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

15. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0280 del 6 de octubre de 2020, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, período de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a \quad (1)$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la Asociación Agropecuaria El Campo es Vida con identificación tributaria No. 901468893-8-3, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 2 l/s, para satisfacer necesidades de usos requeridos, tal como se indica a continuación:

Tabla 3. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso doméstico.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0504** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sórora, en beneficio del predio EL PORVENIR de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8.

8

Uso: Acuicola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	2
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Acuicola	0.046
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio El Porvenir, ubicado en área rural, municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuarios comprendida la acuicultura.	0.85

Fuente: propia

Reemplazando los valores en el modelo matemático (1), para uso acuicola se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a = \frac{2 \cdot 10 \cdot (1 + 0.046)}{1} + 142 = 166 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la Asociación Agropecuaria El Campo es Vida con identificación tributaria No 901468893-8-3, debe sembrar un número total de 166 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018 de Corpocesar.

16. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera que es necesario requerir al usuario planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas.

17. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No

05.04

de

21 SEP 2022

por medio de

la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia, en beneficio del predio EL PORVENIR de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8,

9

Que la corriente Río Tucuy y su afluente Sororia es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Río Tucuy y su afluente Sororia es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1984 expedida por INDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se beneficien de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **"Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto"**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **"cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación"**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Tucuy y su afluente Sororia, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que a la luz del informe técnico, el caño innominado sobre el cual se pretende la concesión hídrica, es afluente del río Sororia. Bajo esa premisa técnica, a la presente concesión se aplicarán las disposiciones de la reglamentación del Río Tucuy y su afluente Sororia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Acuicultura y pesca.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

0504

de 21 SEP 2022 por medio de

Continuación Resolución No. 192-6092 de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia, en beneficio del predio EL PORVENIR de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8.

10

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c), se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 %, como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y

Continuación Resolución No **0504** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia, en beneficio del predio EL PORVENIR de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8.

11

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar". Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, "Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución".

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Tucuy - Sororia, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 5 de septiembre de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0442 del 20 de septiembre de 2021, "se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia."
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Cuadragésimo Segundo de la resolución No 0442 del 20 de septiembre de 2021, "Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído." De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Cuadragésimo Segundo de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: "A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto

0504de **21 SEP 2022** por medio de

Continuación Resolución No. 0504 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia, en beneficio del predio EL PORVENIR de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8.

----- 12

reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Tucuy Sororia, se otorgarán por período máximo de diez (10) años."

3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0442 de 20 de septiembre de 2021, quedó ejecutoriada el 19 de enero de 2022.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 19 de enero del año 2032.
5. Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Tucuy Sororia, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 19 de enero del año 2032.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia en cantidad de dos (2) l/s, para beneficio del predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No. 192- 6092, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la Asociación Agropecuaria El Campo es Vida con identificación tributaria No 901468893-3.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de acuicultura y pesca.

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en las coordenadas geográficas: Latitud: 9°30'53.8"N - Longitud: 73°13'45.2"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de un caño afluente de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 19 de enero de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Asociación, Agropecuaria El Campo es Vida con identificación tributaria No. 901468893-8-3 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.

www.corpocesar.gov.co

Km.2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

0504

de

21 SEP 2022

por medio de

la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia, en beneficio del predio EL PORVENIR de matrícula inmobiliaria No: 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No: 901468893-8.

13

4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
15. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
16. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
17. Presentar para actividades de control y seguimiento ambiental el presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.
18. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formulario De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

0504de **21 SEP 2022** por medio de

Continuación Resolución No. 0504 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia, en beneficio del predio EL PORVENIR de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8.

14

19. Sembrar 166 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros, dependiendo de la especie seleccionada.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0504**de **21 SEP 2022** por medio de

Cóntinuación Resolución No. 0504 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia, en beneficio del predio EL PORVENIR de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8.

15

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, estas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes/reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de cortales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0504** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial (caño innominado), afluente del Río Sororia, en beneficio del predio 'EL PORVENIR' de matrícula inmobiliaria No. 192-6092 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL CAMPO ES VIDA con identificación tributaria No. 901468893-8.

16

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la Asociación Agropecuaria El Campo es Vida con identificación tributaria No. 901468893-8-3 o, a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial If Ambiental y Agrario.

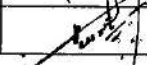
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **21 SEP 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Júlio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado- Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A-214-2021